



Ubicación 69793
Condenado EDILBERTO BENAVIDES JIMENEZ
C.C # 1102819734

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 807 del TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el día 31 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 69793
Condenado EDILBERTO BENAVIDES JIMENEZ
C.C # 1102819734

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el 2 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



TAPZ
SIGCMA

Radicación Único: 70001-31-07-001-2008-00012-00 / Número 69793 / Auto Interlocutorio 807
Condenado: EDILBERTO BENAVIDES JIMÉNEZ
Cédula: 1102819734
Delito: SECUESTRO EXTORSIVO, EXTORSIÓN
LEY 906 / 2004
LA PICOTA

NI 69793

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Junio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **LIBERTAD
CONDICIONAL** al sentenciado **EDILBERTO BENAVIDES JIMÉNEZ**, conforme a la
petición allegada por el penado en tal sentido.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 31 de diciembre de 2008, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Sincelejo - Sucre, fue condenado EDILBERTO BENAVIDES JIMÉNEZ, alias "WALTER", como autor penalmente responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO TENTADO; EXTORSIÓN Y REBELIÓN, a la pena principal de **208 meses de prisión, multa de 1.299 S.M.L.M.V.**, además a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado EDILBERTO BENAVIDES JIMÉNEZ, alias "WALTER", se encuentra privado de la libertad desde el 14 de julio de 2009, es decir 131 meses, 17 días.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- a). **125.75 días** mediante auto del 17 de septiembre de 2012
- b). **29.75 días** mediante auto del 30 de enero de 2013
- c). **274.5 días** mediante auto del 24 de septiembre de 2015
- d). **5 meses y 25 días** mediante auto del 10 de agosto de 2017
- e). **2 meses y 18.5 días** mediante auto del 13 de marzo de 2018
- f). **7 días** mediante auto del 22 de enero de 2019
- g). **72.75 días** mediante auto del 20 de mayo de 2019
- h). **8.125 días** mediante auto del 26 de noviembre de 2019

Así las cosas el penado lleva al día de hoy un lapso de **157 meses, 8.375 días**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado EDILBERTO BENAVIDES JIMÉNEZ, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la petición allegada por el penado en este sentido?

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Radicación: Unión 70001-31-07-001-2008-06012-00 / Interno: 69743 / Auto Interlocutorio: 207
Condenado: EDILBERTO BENAVIDES JIMENEZ
Cédula: 1102619734
Delito: SECUESTRO EXTORSIVO, EXTORSIÓN
LEY 906/2004
LA PICOTA

"Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Libertad condicional. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (Subraya el Despacho).

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de EDILBERTO BENAVIDES JIMÉNEZ, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por el Procurador 234 Judicial Penal I a favor del penado BARRIOS LEÓN.



Resolución: Único 70001-31-07-001-2008-04012-00 / Único 69793 / Auto interdicción 907
Condenado: EDILBERTO BENAVIDES JIMÉNEZ
Cédula: 1102819734
Delito: SEQUESTRO EXTORSIVO, EXTORSIÓN
LEY 906 / 2004
LA PICOTA

No obstante lo anterior, requiérase a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ (LA MODELO), la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado EDILBERTO BENAVIDES JIMÉNEZ que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el sentenciado **EDILBERTO BENAVIDES JIMÉNEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: SOLICITESE al Director de la COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (COMEB), la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado EDILBERTO BENAVIDES JIMÉNEZ que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ



112019784
15 JULIO
verru

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
25 AGO 2020	9
La anterior Providencia	
La Secretaria _____	

NOTIFICACIONES DECISIONES P237J14150720linna

Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Mié 15/07/2020 6:41

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora Linna Rocio, buenos días, reciba cordial saludo, en atención a sus comunicaciones relacionadas con los procesos:

autos interlocutorios No. 0 del 13 de Julio de 2020
remitir autos interlocutorios No. 908 Y 909 del 9 de Julio de 2020
autos interlocutorios No. 873 del 13 de Julio de 2020
autos interlocutorios No. 867-868 del 6 de Julio de 2020
remitir autos interlocutorios No. 809 del 7 de Julio de 2020
autos interlocutorios No. 920 del 14 de Julio de 2020
autos interlocutorios No. 696-697 y 698 del 29 de Mayo y 8 de Julio de 2020
autos interlocutorios No. 846 del 30 de Junio de 2020
autos interlocutorios No. 615 y 616 del 30 de Junio de 2020
remitir autos interlocutorios No. 840 del 30 de Junio de 2020
autos interlocutorios No. 770 del 26 de Junio de 2020
autos interlocutorios No. 792 del 26 de Junio de 2020
autos interlocutorios No. 804 Y 805 del 30 de Junio de 2020
autos interlocutorios No. 806-807 del 30 de Junio de 2020
autos interlocutorios No. 487 del 26 de Junio de 2020

Me permito manifestarle que en la fecha me doy por notificado de las mismas y no interpongo recurso alguno; igualmente, que varias de éstas por encontrarse repetidas y/o haber sido notificadas por la doctora María Alejandra, no fueron incluidas en el presente correo.

Atentamente



Fernel Alirio Lozano Garcia
Procurador Judicial I
Procuraduría 237 Judicial I Penal Bogotá
flozano@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14872
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago [mailto:lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: martes, 14 de julio de 2020 10:14 a. m.

Para: Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>; camachomarlon7@gmail.com

Asunto: (NI-10469-14) Al 0 DEL 13/07/20

Importancia: Alta

2018/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 0 del 13 de Julio de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado FELIPE ORLANDO - MORENO MARTÍNEZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RECURSO **URGENTE **JDO 14 NI 69793 //JB //RV: Recurso de reposición, juzgado 14

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/08/2020 10:15 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (162 KB)

Recurso de reposicion Edilberto Benavides Jimenez.pdf;

J. 14
NI. 69793

DESPACHO

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de agosto de 2020 10:02 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición, juzgado 14

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA

Asistente Administrativo

Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7

Teléfono: 284 7315

De: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de agosto de 2020 9:24 a. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición, juzgado 14

Buen día, se reenvía por considerar que es de su competencia

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: Guillermo Pita <guillopita555@gmail.com>

Enviado: sábado, 15 de agosto de 2020 12:16

Para: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

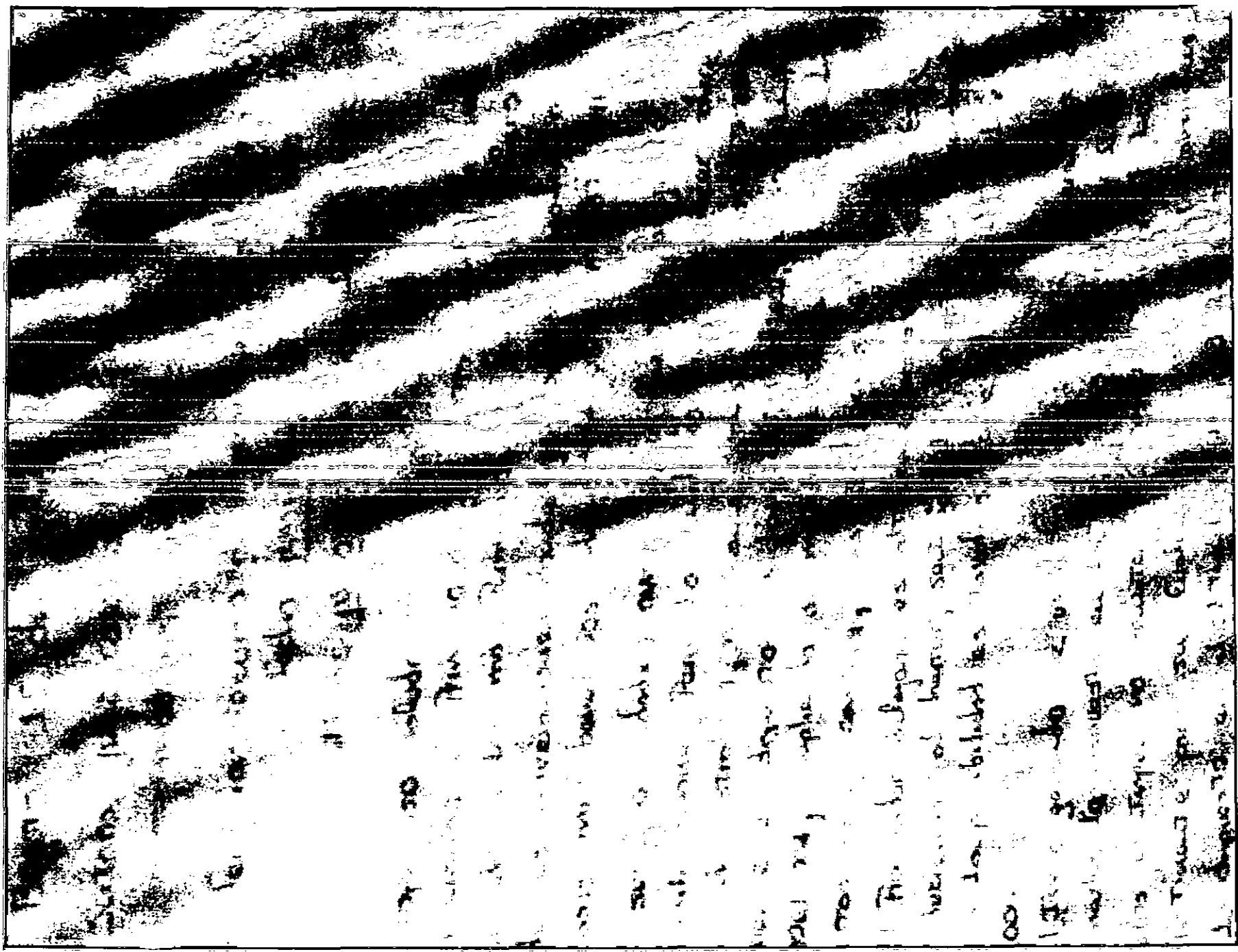
Asunto: Recurso de reposición, juzgado 14

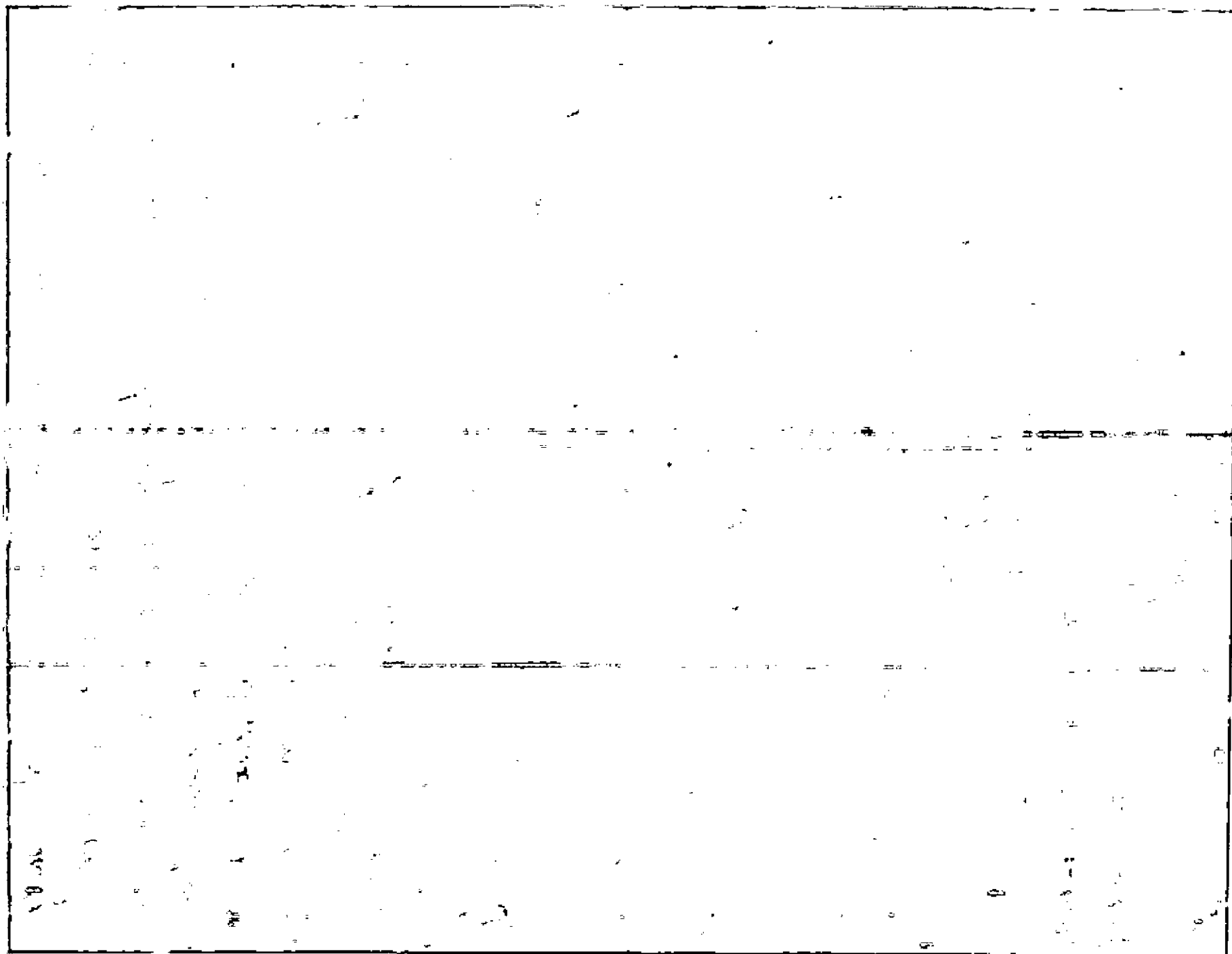
Buenas tardes..

Envío recurso de reposición dirigido al juzgado 14 a nombre de Edilberto Benavides Jimenez identificado con c.c. no. 1102819734, recluso en la cárcel "La Picota Erón" patio2, Torre A identificado con TD 56306.

Agradezco su colaboración..

Feliz día





J.14

JDO 14 N.I 69793///DESPACHO///ATF RV: Recurso de reposición, juzgado 14

M. 69793

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/08/2020 4:12 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <c:03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (162 KB)

Recurso de reposicion Edilberto Benavides Jimenez.pdf;

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Guillermo Pita <guillopita555@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de agosto de 2020 3:46 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Recurso de reposición, juzgado 14

----- Forwarded message -----

De: **Guillermo Pita** <guillopita555@gmail.com>

Date: sáb., 15 de ago. de 2020 a la(s) 12:16

Subject: Recurso de reposición, juzgado 14

To: <ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes..

Envío recurso de reposición dirigido al juzgado 14 a nombre de Edilberto Benavides Jimenez identificado con c.c. no. 1102819734, recluso en la cárcel "La Picota Erón" patio2, Torre A identificado con TD 56306.

Agradezco su colaboración..

Feliz día

